



**Demandante:** EDUARDO PACHECO MORALES  
**Demandado:** ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A ESP  
**Radicado:** 08001-31-05-002-2011-00374-00  
**Fecha:** junio01 2023.

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia dictada por la honorable Corte Suprema de Justicia, en fecha 11 de septiembre de 2019, la cual NO CASA la sentencia de fecha 29 de mayo de 2014, la cual condena como responsable al demandado ELECTRIFICADORA DEL CARIBE- ELECTRICARIBE S.A E.S.P al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas que asciende a la suma de \$1'179.000,00 equivalente a 2 SMLMV a razón del año 2013, en segunda instancia se coloca la suma de \$616.000,00, por conceptos de Agencia en derecho en atención a lo dispuesto por el ACUERDO No. 1887 DE 2003 Artículo 6. Numeral 2.1, en Primer instancia.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS  
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$1'179.000,00
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$616.000,00
RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION.	SIN COSTAS.
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, junio 02 de 2023.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy junio 02 2023 a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA  
SECRETARIA